



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2024-AMPR

Rioja, 04 de diciembre del 2024.

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 17392 MP de fecha 11.11.2024; Informe N° 635-2024-O.R.H-GAF/MPR recibido con fecha 02.12.2024; Nota de Coordinación N° 339-2024-OAJ/MPR de fecha 02.12.2024; Informe N° 446-2024-GAF/MPR de fecha 03.12.2024 y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 447-2024-A/MPR recibido con fecha 04.12.2024, mediante el cual dispone proyectar el acto resolutorio que corresponde, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es preciso señalar que en virtud del Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se le hubiera concedido potestades;

Que, de este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa, caso contrario, la entidad respectiva deberá efectuar el deslinde de responsabilidad que corresponda;

Que, de acuerdo con el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo;

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al Artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año;

Que, en el caso del régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares. Ante tal ausencia,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una;

Que, si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada;

Que, siendo así la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos;

Que, en ese sentido debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos;

Que, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido;

Que, respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso;

Que, de otro lado debe tenerse en cuenta que la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores;

Que, al respecto el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), en su Artículo 44° numeral 44.2 señala que el uso del derecho de licencia se inicia a petición del trabajador y está condicionada al RIT y a la normatividad vigente. En ese mismo sentido, el Artículo 54° literal a) regula la licencia sin goce de haber considerándose por motivos particulares, de acuerdo a las razones que exponga el trabajador y las necesidades del servicio hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año (01) año;

Que, el Artículo 54° del reglamento Interno de Trabajo, señala que las licencias sin goce de haber se consideran los siguientes casos: **a)** Por motivos particulares; de acuerdo a las razones que exponga el trabajador y las necesidades del servicio hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año. **b)** Por capacitación no oficializada se otorgará hasta doce (12) meses obedece al interés personal del trabajador y no cuenta con auspicio institucional;

Que, asimismo, el Artículo 55° del Reglamento Interno de Trabajo, señala que el otorgamiento de licencia sin goce de haber: **a)** Estará sujeto a las necesidades de la MPR, siendo su concesión potestad exclusiva de la MPR, **b)** Por matrimonio del trabajador, **c)** Otros de acuerdo a Ley;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil en el Informe N° 000508-2022-SERVIR-GPSC ha resaltado que "(...) el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones para los servidores del régimen CAS – al igual que el tratamiento de esta licencia en los servidores de los regímenes generales – no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, como puede advertirse el SERVIR ha precisado que, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 ostentan los mismos derechos que aquellos trabajadores adscritos a otros regímenes laborales, entre los cuales está el acceso a licencias sin goce de haber; siendo ello así y teniendo en cuenta que la opinión contenida por el SERVIR en sus informes Técnicos son vinculantes, de manera preliminar se puede afirmar que resultaría estimable lo solicitado por la servidora DINA LIBERTAD TRAUCO MALDONADO;

Que, el Artículo 44° numeral 44.2 y numeral 44.3 del Reglamento Interno de Trabajo, señala que el uso del derecho de licencia se inicia a petición del trabajador y está condicionada al presente RIT y a la normatividad vigente. En caso de licencias (especificar días), el Jefe inmediato Superior respectivo debe remitir un Informe a la Oficina de Recursos Humanos, para su autorización, previa aprobación mediante Resolución de Alcaldía correspondiente, se indicará el plazo de la licencia y la solicitud expresa y anticipada del trabajador donde señale las razones que motivan la licencia;

Que, respecto de lo solicitado por la servidora DINA LIBERTAD TRAUCO MALDONADO, se verifica que la Jefe de la Oficina de Abastecimiento, como jefe inmediato mediante visto bueno autoriza dicha licencia sin goce de haber, solicitado por la trabajadora CAS, dentro de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, siendo ello así la Oficina de Recursos Humanos considera que el pedido efectuado por la servidora DINA LIBERTAD TRAUCO MALDONADO cumple con lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo, por lo tanto, resulta atendible su solicitud, al ser una potestad de la Entidad otorgar la licencia sin goce de haber;

Que, el numeral 18) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es atribución del Alcalde "Autorizar las licencias solicitadas por los Funcionarios y demás servidores de la Municipalidad";

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE HABER solicitado por la Servidora **DINA LIBERTAD TRAUCO MALDONADO**, contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por el plazo de dos (02) días, con eficacia anticipada, computados desde el 19 de noviembre del 2024 al 20 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente disposición municipal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, al interesado, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

ALCALDÍA
RIOJA
Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

C. c.
* Gerencia Municipal.
* Gerencia de Administración y Finanzas.
* Oficina de Recursos Humanos.
* Secretaría General.
* Portal Institucional.
* Archivo.